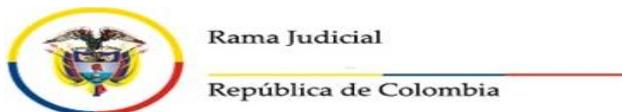


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00725 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). JOAQUIN FERNANDO ECHEVERRY LOPERA.

DEMANDADO(S). 2E INGENIERIA S.A.S.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00725- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Mirjana Méndez solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir en coadyuva con el apoderado judicial de la parte demandada, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y haciendo entrega a la parte demandante del título judicial retenido a la parte demandada e identificado con consecutivo N° 821866 por \$ 9.400.800 por hacer parte del pago.

En caso de existir títulos judiciales diferentes al arriba señalado, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CHEQUE que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por JOAQUIN FERNANDO ECHEVERRY LOPERA contra 2E INGENIERIA S.A.S.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes de propiedad de 2E INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT 900.756.642-8, en los establecimientos financieros tales como Banco: AV Villas, Popular, Davivienda, Bancolombia, BBVA, Caja Social, Colpatria, Occidente, Pichincha, Bancoomeva, Agrario y Falabella.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre establecimiento de comercio denominado 2E INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT 900.756.642-8. de la Cámara de Comercio de Montería.

QUINTO. HAGASE entrega a la parte demandante del título judicial retenido a la parte demandada e identificado con consecutivo N° 821866 por \$ 9.400.800 por hacer parte del pago.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales diferentes al arriba señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta

NOVENO. ORDENESE a JOAQUIN FERNANDO ECHEVERRY LOPERA que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CHEQUE que dio origen a la obligación.

DÉCIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 04-10-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3803f0b967c2d1950136e44a5a158c6f0bf5eaae165c83e418346473df20d5**

Documento generado en 28/02/2022 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>